

INFORMO: A la señora juez, que existe respuesta por parte de las entidades bancarias sobre la medida decretada. Toctec informó que el señor Jhon Fredy Duque Giraldo no labora para la entidad, se aportó por el apoderado de la parte actora notificación a la dirección electrónica de los señores Mariano Duque Giraldo y Jhon Fredy Giraldo Camargo además informa que frente al señor Jhon Fredy Duque Giraldo no se pudo entregar la notificación. Va para decidir

Manizales, 30 de agosto de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL
DEMANDADOS:	MARIANO DUQUE GIRALDO JHON FREDY GIRALDO CAMARGO JOHN FREDY DUQUE GIRALDO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00448-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes. En el mismo sentido la respuesta ofrecida por Toctec indicando que el señor Jhon Fredy Duque Giraldo no labora para la entidad.

Se agregan al expediente, las diligencias tendientes a la notificación de los demandados Mariano Duque Giraldo y Jhon Fredy Giraldo Camargo remitida a la dirección electrónica indicada en la demanda.

Frente a la notificación fallida del señor Fredy Duque Giraldo al correo electrónico dredyduque117@gmail.com reportado en la demanda y del cual se adujo que fue suministrado por el demandado al momento de la vinculación comercial con la parte demandante; revisado los documentales que sirvieron de base de la ejecución se observa:

Nombres: John Fredy		Apellidos: Duque Giraldo	
Identificación: CC <input checked="" type="checkbox"/> NUIP <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Fecha de expedición del documento: 31/03/1993	Fecha de Nacimiento: 20/08/1974	
No: 75-076-767	Departamento de Nacimiento: Caldas		
Cénero: M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Tipo de vivienda: Arrendada <input type="checkbox"/> Propia <input checked="" type="checkbox"/>	Municipio de nacimiento: Manizales	
Dirección de residencia: cra 81949	Departamento: Caldas	Municipio: Villamaría	
Teléfono:		Celular: 300.634.686	
Pasatiempos: caminar, fútbol			
Estado Civil: Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/>		Nivel de estudios: Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/>	
Viudo <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/>		Profesional <input type="checkbox"/> Especialización <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/>	
Personas a cargo: 2	Correo electrónico: Fredyduque117@gmail.com		
Nombre:			

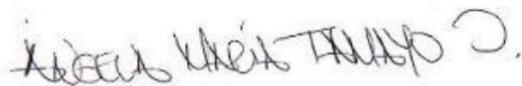
Con el fin de no dilatar el trámite procesal, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación al demandado Jhon Fredy Duque Giraldo en la dirección electrónica fredyduque117@gmail.com conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

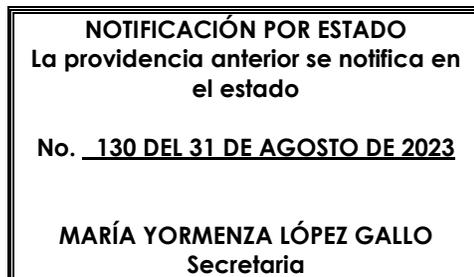
Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cc3562320fd84392c95717e814c0a9f59c3fcc479ae30974358c66ce0a28ab**

Documento generado en 30/08/2023 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>